



ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-267 de 29 de junio de 2011, e IC-O-2011-503 de 23 de noviembre del mismo año, expedidos por la Comisión de Seguridad y Convivencia Ciudadanas.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 del mismo cuerpo normativo dispone que los gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de "1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"; y, (...) "2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";
- Que,** el artículo 393 de la norma ibídem establece que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.";
- Que,** el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de regular y controlar el uso del espacio público en el cantón y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que,** el literal b) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados



ORDENANZA METROPOLITANA No.

151

Municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 201 agregó al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X "De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas", contenido de la Sección I (bis) "Políticas Sobre Uso de Espacios Públicos" y de la Sección III "Políticas sobre expendio de bebidas alcohólicas", parte del Capítulo III "De las Políticas de Seguridad"; y,

Que, mediante la Ordenanza Metropolitana No. 317 se reformó la precitada Ordenanza Metropolitana No. 201.

En ejercicio de las facultades legales establecidas en los artículos 57, literal a) y 87, literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CAPÍTULO III, TÍTULO X "DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANAS" DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, INCORPORADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 201 Y REFORMADA POR LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 317

Artículo 1.- Reenumérese la Sección I (bis) "Políticas sobre uso de espacios públicos", Capítulo III, Título X "De la seguridad y convivencia ciudadanas" del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, como Sección II "Políticas sobre uso de espacios públicos".

Artículo 2.- Incorpórese al final del artículo II. ...(32) "Uso de espacios públicos" de la Sección II "Políticas sobre uso de espacios públicos", reenumerada por esta Ordenanza Metropolitana, y contenida en el Capítulo III, Título X "De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas", incorporada al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito



ORDENANZA METROPOLITANA No.

151

Metropolitano de Quito por la Ordenanza Metropolitana No. 201, como último inciso, el siguiente:

“Se prohíbe el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio municipal, con excepción de aquellos debidamente autorizados en conformidad con el régimen general de licenciamiento metropolitano para la ocupación del mismo. La prohibición alcanza el consumo al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado, que se encuentre en el dominio público municipal.”

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo II. ...(43) “Prohibiciones” de la Sección III, Capítulo III, Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas” incorporada al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por la Ordenanza Metropolitana No. 201, por el siguiente:

“Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en los espacios públicos.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso quinto del artículo II. ...(43) “Prohibiciones” de la Sección III, Capítulo III, Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas” incorporada al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por la Ordenanza Metropolitana No. 201, por el siguiente:

“Se prohíbe expresamente el expendio de bebidas alcohólicas en cualquier vehículo automotor, público o privado.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo II. ...(60) “Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas” del Capítulo VI “De las sanciones y la competencia” Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas”, incorporado al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por la Ordenanza Metropolitana No. 201, por el siguiente:

“Artículo II. ...(60).- Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas.- El incumplimiento de cualquiera de las normas que este capítulo establece en relación con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con la aplicación de una multa del cincuenta



ORDENANZA METROPOLITANA No.

151

por ciento (50%) del salario básico. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo II. ...(64) “Competencia” del Capítulo VI “De las sanciones y la competencia”, Título X “De la Seguridad y Convivencia Ciudadanas”, incorporado al Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito por la Ordenanza Metropolitana No. 201, por el siguiente:

“**Artículo II. ...(64) Competencia.-** El ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por las infracciones previstas en este Título, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico metropolitano, debiendo, de ser del caso, coordinar sus acciones con la Intendencia de Policía.

Si se comprobare que, en ejercicio de las potestades previstas en el párrafo anterior, el órgano municipal ha faltado a su deber, incumpliendo este código, abusando de su autoridad, solicitando dádivas o amenazando injustificadamente la clausura, se procederá a su destitución, previo el trámite administrativo respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.”

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, informará a la ciudadanía sobre los alcances, contenidos y resultados de la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para la mejor aplicación de la presente Ordenanza, los órganos competentes de la Agencia Metropolitana de Control ejercerán las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos intra e interinstitucionales.



ORDENANZA METROPOLITANA No.

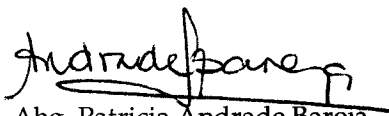
151

Disposición derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición final.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 24 de noviembre de 2011.


Sr. Jorge Albán Gómez
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE
QUITO

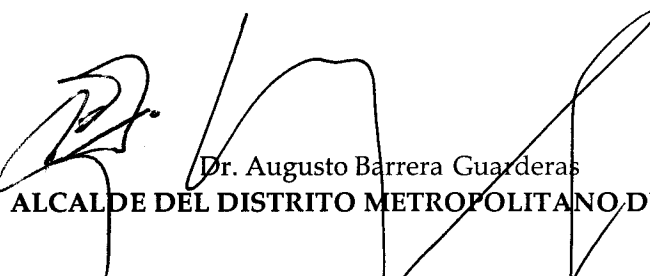
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de julio y 24 de noviembre de dos mil once.- Quito, **28 NOV 2011**


Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, **02 DIC 2011**

EJECÚTESE:


Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

151

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **02 DIC 2011**
.- Distrito Metropolitano de Quito, **06 DIC 2011**

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC